

**TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E**

**Asunto:** Comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del "Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015".

**RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE**, en nombre y representación de Alestra, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "ALESTRA"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 275, oficinas 203 y 204, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, me dirijo respetuosamente para manifestar y exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a consulta pública el "Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015" número P/IFT/EXT/2881114/234, mi representada anexa al presente escrito el "FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA" respectivo, con el fin de contribuir a la implementación técnica solicitada y garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones de telefonía.

Sin embargo, las manifestaciones de este escrito así como la aportación de ideas que se hace en el respectivo formato, no deberán interpretarse, en ningún supuesto, como consentimiento a cualquier disposición aplicable a la materia.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Unidad atentamente solicito se sirva:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con la que me ostento en mi calidad de representante legal de Alestra, S. de R.L. de C.V., por señalado el domicilio de referencia y por presentados los comentarios que se mencionan para los efectos indicados.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2014.  
**ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.**

  
**RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE**  
Representante Legal

**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ricardo Garcia de Quevedo Ponce	
Empresa que representa (unicamente)	Alestra, S. de R.L. de C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales	Si, acepto los términos	
Personas físicas con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero)	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales)	Poder Notarial (Persona Moral)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

La definición propuesta para el Servicio Local puede incluir servicios de red inteligente.  
 Recomendación: Agregar texto aclaratorio.

SEGUNDA

VI

"VI. Servicio Local: aquél por el que se conduce tráfico cuyo número de origen y destino tienen el mismo o diferente NIR o que se origina y termina en la misma o diferente ABI, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia y de la ubicación de los puntos de origen y destino dentro del territorio nacional, *excluyendo los servicios de red inteligente.*"  
 Es indispensable que el IFT emita lineamientos para evitar que (i) los pagos se realicen en favor de su operador original local, en lugar de su operador original de larga distancia; o (ii) la terminación injustificada del contrato con el operador original de larga distancia.

Recomendación: Agregar un tercer párrafo en la disposición Quinta para establecer el derecho de cobro y la de la tarifa a aplicar.

QUINTO

II

"Quinta. Tratamiento de tráfico del Servicio Local. El tráfico que se origine a través de la marcación de los prefijos de acceso "01", "02" y "045",...

*Asimismo, para efectos de la facturación de dichas llamadas, éstas serán facturadas por el concesionario que tenga contratado esos servicios, de acuerdo a las tarifas que tenga registrados para el Servicio Local correspondiente, en términos de la disposición Sexta de este Acuerdo.*"

La Ley no dispone que las tarifas del servicio de red inteligente deban modificarse de manera alguna.

Recomendación: Ajustar la redacción de la disposición Séptima, para evitar que se interprete que las tarifas registradas deban modificarse, eliminando la última parte del párrafo, así como agregar un párrafo adicional que establezca el tratamiento para las llamadas de red inteligente originadas en casetas telefónicas, para quedar de la siguiente manera:

SÉPTIMA

I

"Séptima. Servicios de red inteligente. Para los servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales que los concesionarios provean a los usuarios a través de números no geográficos, tales como números 200, 800 y 900, y que requieren la marcación del prefijo "01", aplicarán las tarifas que los concesionarios tengan registradas conforme a la disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Para el caso de las llamadas por servicios de red inteligente en sus diversas modalidades originadas en casetas telefónicas, los operadores de las casetas no deberán aplicar cargo adicional alguno al operador del servicio de Red inteligente por el uso de éstas.*"

La ley no dispone revocar el derecho de los usuarios de escoger sus proveedores de servicios de telecomunicaciones. La selección del operador por la modalidad de prescripción, permite en la actualidad que millones de usuarios en México elijan al proveedor de telecomunicaciones de su preferencia, no únicamente para las comunicaciones de larga distancia nacional, sino de larga distancia internacional; de igual forma, la prescripción permite a todas las entidades gubernamentales licitar sus servicios telefónicos con la participación de diversos prestadores de servicios en competencia, asegurando con transparencia las mejores condiciones.

OCTAVA

I

De eliminar la selección por prescripción, prácticamente no habría contrato de prestación de servicios de voz, a suscribirse con el gobierno, que no fuere asignado directamente al agente económico preponderante, dado que él es el único que está en condiciones de ofrecer esos servicios en todo el territorio nacional.

Recomendación: No eliminar la prescripción y mantenerla en idéntica forma, hasta en tanto se analicen y determinen las condiciones para eliminar los prefijos de marcación, la consolidación total, la marcación uniforme nacional y los impactos en la competencia o que establezca que en las licitaciones se establezcan partidas separadas dependiendo de las localidades donde exista competencia, diferenciando donde existe un solo proveedor.

NOVENA

Para asegurar que todos los concesionarios que prestan servicios telefónicos estén en condiciones de terminar las llamadas que realicen sus usuarios a cualquier destino del territorio nacional o del extranjero, es necesario que se habiliten los tres niveles de interconexión definidos por el Instituto para la originación (para usuarios prescritos previo a la emisión de los Lineamientos de LD), terminación y tránsito.

Las disposiciones deben evitar que los concesionarios obtengan ventajas competitivas indebidas.

Recomendación: Agregar texto al final del primer párrafo, para precisar la acción que debe tomar los concesionarios en caso de que sus usuarios no marquen los prefijos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA

I

"Décima Primera. Usuarios. Los usuarios deberán continuar anteponiendo los prefijos de marcación "01", "02" o "045" y en su caso seguir utilizando el código de servicio especial "020", según corresponda, para todas las llamadas cuyo número de destino contenga diferente NIR al del número de donde se originan, en el entendido de que los concesionarios no deberán cursar el tráfico que el usuario realice sin la marcación de los prefijos correspondientes."

Es necesario disponer que las llamadas marcadas con prefijo 01 y 045 con anterioridad al 1 de enero de 2015, podrán facturarse con los cargos correspondientes de larga distancia.

Recomendación: Agregar párrafo pertinente al Primero transitorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO

"TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de que los concesionarios puedan registrar, con anterioridad a esta fecha, las tarifas a las que se refiere la disposición Sexta de las presentes disposiciones, relativa a las tarifas del Servicio Local.

*A pesar de lo anterior, después del 1 de enero de 2015, los concesionarios de larga distancia podrán facturar y cobrar como servicios de larga distancia a sus usuarios, el tráfico que hubieren cursado en su red*

Se debe establecer expresamente que quedará sin efecto la "RESOLUCIÓN mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996", publicada en el Diario Oficial el 1° de julio de 2013, la "RESOLUCIÓN por la que se establecen las condiciones y características técnicas y operativas en materia de acceso a números 800 desde teléfonos públicos", publicada en el Diario Oficial el 26 de agosto de 1998, así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en los Lineamientos que nos ocupan.

TRANSITORIOS

QUINTO

**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ricardo Garcia de Quevedo Ponce	
Empresa que representa (unicamente)	Alestra, S. de R.L. de C.V.	
En terminos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero)	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales)	Poder Notarial (Persona Moral)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

La definición propuesta para el Servicio Local puede incluir servicios de red inteligente.  
Recomendación: Agregar texto aclaratorio.

SEGUNDA	VI	<p>"VI. Servicio Local: aquél por el que se conduce tráfico cuyo número de origen y destino tienen el mismo o diferente NIR o que se origina y termina en la misma o diferente ABI, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia y de la ubicación de los puntos de origen y destino dentro del territorio nacional, <i>excluyendo los servicios de red inteligente.</i>"</p> <p>Es indispensable que el IFT emita lineamientos para evitar que (i) los pagos se realicen en favor de su operador original local, en lugar de su operador original de larga distancia; o (ii) la terminación injustificada del contrato con el operador original de larga distancia.</p> <p>Recomendación: Agregar un tercer párrafo en la disposición Quinta para establecer el derecho de cobro y la de la tarifa a aplicar.</p>
QUINTO	II	<p>"Quinta. Tratamiento de tráfico del Servicio Local. El tráfico que se origine a través de la marcación de los prefijos de acceso "01", "02" y "045",...</p> <p><i>Asimismo, para efectos de la facturación de dichas llamadas, éstas serán facturadas por el concesionario que tenga contratado esos servicios, de acuerdo a las tarifas que tenga registrados para el Servicio Local correspondiente, en términos de la disposición Sexta de este Acuerdo.</i>"</p> <p>La Ley no dispone que las tarifas del servicio de red inteligente deban modificarse de manera alguna.</p> <p>Recomendación: Ajustar la redacción de la disposición Séptima, para evitar que se interprete que las tarifas registradas deban modificarse, eliminando la última parte del párrafo, así como agregar un párrafo adicional que establezca el tratamiento para las llamadas de red inteligente originadas en casetas telefónicas, para quedar de la siguiente manera:</p>
SÉPTIMA	I	<p>"Séptima. Servicios de red inteligente. Para los servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales que los concesionarios provean a los usuarios a través de números no geográficos, tales como números 200, 800 y 900, y que requieren la marcación del prefijo "01", aplicarán las tarifas que los concesionarios tengan registradas conforme a la disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p><i>Para el caso de las llamadas por servicios de red inteligente en sus diversas modalidades originadas en casetas telefónicas, los operadores de las casetas no deberán aplicar cargo adicional alguno al operador del servicio de Red inteligente por el uso de éstas.</i>"</p>

La ley no dispone revocar el derecho de los usuarios de escoger sus proveedores de servicios de telecomunicaciones. La selección del operador por la modalidad de prescripción, permite en la actualidad que millones de usuarios en México elijan al proveedor de telecomunicaciones de su preferencia, no únicamente para las comunicaciones de larga distancia nacional, sino de larga distancia internacional; de igual forma, la prescripción permite a todas las entidades gubernamentales licitar sus servicios telefónicos con la participación de diversos prestadores de servicios en competencia, asegurando con transparencia las mejores condiciones.

OCTAVA	I	<p>De eliminar la selección por prescripción, prácticamente no habría contrato de prestación de servicios de voz, a suscribirse con el gobierno, que no fuere asignado directamente al agente económico preponderante, dado que él es el único que está en condiciones de ofrecer esos servicios en todo el territorio nacional.</p> <p>Recomendación: No eliminar la prescripción y mantenerla en idéntica forma, hasta en tanto se analicen y determinen las condiciones para eliminar los prefijos de marcación, la consolidación total, la marcación uniforme nacional y los impactos en la competencia o que establezca que en las licitaciones se establezcan partidas separadas dependiendo de las localidades donde exista competencia, diferenciando donde existe un solo proveedor.</p>
NOVENA		<p>Para asegurar que todos los concesionarios que prestan servicios telefónicos estén en condiciones de terminar las llamadas que realicen sus usuarios a cualquier destino del territorio nacional o del extranjero, es necesario que se habiliten los tres niveles de interconexión definidos por el Instituto para la originación (para usuarios prescritos previo a la emisión de los Lineamientos de LD), terminación y tránsito.</p> <p>Las disposiciones deben evitar que los concesionarios obtengan ventajas competitivas indebidas.</p> <p>Recomendación: Agregar texto al final del primer párrafo, para precisar la acción que debe tomar los concesionarios en caso de que sus usuarios no marquen los prefijos correspondientes.</p>
DÉCIMA PRIMERA	I	<p>"Décima Primera. Usuarios. Los usuarios deberán continuar anteponiendo los prefijos de marcación "01", "02" o "045" y en su caso seguir utilizando el código de servicio especial "020", según corresponda, para todas las llamadas cuyo número de destino contenga diferente NIR al del número de donde se originan, <i>en el entendido de que los concesionarios no deberán cursar el tráfico que el usuario realice sin la marcación de los prefijos correspondientes.</i>"</p> <p>Es necesario disponer que las llamadas marcadas con prefijo 01 y 045 con anterioridad al 1 de enero de 2015, podrán facturarse con los cargos correspondientes de larga distancia.</p> <p>Recomendación: Agregar párrafo pertinente al Primero transitorio.</p>
TRANSITORIOS	PRIMERO	<p>"TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de que los concesionarios puedan registrar, con anterioridad a esta fecha, las tarifas a las que se refiere la disposición Sexta de las presentes disposiciones, relativa a las tarifas del Servicio Local.</p> <p><i>A pesar de lo anterior, después del 1 de enero de 2015, los concesionarios de larga distancia podrán facturar y cobrar como servicios de larga distancia a sus usuarios, el tráfico que hubieren cursado en su red</i></p> <p>Se debe establecer expresamente que quedará sin efecto la "RESOLUCIÓN mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996", publicada en el Diario Oficial el 1º de julio de 2013, la "RESOLUCIÓN por la que se establecen las condiciones y características técnicas y operativas en materia de acceso a números 800 desde teléfonos públicos", publicada en el Diario Oficial el 26 de agosto de 1998, así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en los Lineamientos que nos ocupan.</p>
TRANSITORIOS	QUINTO	